

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, abril 5 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lebrija, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS JAVIER OVIEDO ORTIZ.

#### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 13 de diciembre de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, y el 25 de enero de 2022 el auto que ordenó su corrección, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada CARLOS JAVIER OVIEDO ORTIZ se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 9 de marzo de 2022 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a

proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS JAVIER OVIEDO ORTIZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.600.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Requerir a los bancos DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA para que den cumplimiento al oficio No. 1218 de diciembre 14 de 2021.

Líbrese comunicación y anéxese copia del oficio mencionado.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45daf5beba5182fd2b62274866550fda58e6f5e4c02862b71b032018956d896b**

Documento generado en 18/04/2022 10:10:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**